

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	07:47:38

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Pag. 22,23 y 24. Para los ITEM 1 SUB ITEM 1.1, ITEM 2 SUB ITEM 2.1, ITEM 6 SUB ITEM 1, 2,3, 4, 5, ITEM 7 SUB ITEM 1,2,3,4, ITEM 8 SUB ITEM 8.1, ITEM 9 SUB ITEM 9.1, ITEM 10 SUB ITEM 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, ITEM 11 SUB ITEM 11.1, 11.2.

INDICAR QUE Categorías de BASES LUBRICANTE API, se requiere, ya que las fichas técnicas de la Entidad, no lo indican, y si dicha categoría debe estar detallada en las fichas técnicas de la marca del postor o se indicará mediante una declaración jurada, pues los lubricantes, no solo deben cumplir los niveles de categoría API si, no también demostrar confiabilidad al momento de su fabricación en el uso del grupo de base lubricante, que utiliza, para sus diferentes API, considerando que:

Grupo I: Los aceites base del Grupo I contienen menos de 90 por ciento de saturados, más de 0.03 por ciento de azufre y un rango de índice de viscosidad de 80 a 120. El rango de temperatura para estos aceites es de 0 °C (32°F) a 65 °C (150 °F). Los aceites base del Grupo I son refinados por solventes, que es un proceso de refinación más simple. Es por eso por lo que son los aceites base más baratos del mercado.

Grupo II: Las bases lubricantes del Grupo II tienen más del 90 por ciento de saturados, menos del 0.03 por ciento de azufre y un índice de viscosidad de 80 a 120. A menudo se fabrican por hidroprocesado ligero, que es un proceso más complejo que el que se usa para las bases lubricantes del Grupo I. Como las moléculas de hidrocarburos de estos aceites están más saturadas, los aceites base del Grupo II tienen mejores propiedades antioxidantes. También tienen un color más claro y cuestan más en comparación con las bases del Grupo I. Aún así, los aceites base del Grupo II se están volviendo muy comunes en el mercado actual.

Grupo III: Los aceites base del Grupo III tienen más de 90 por ciento de saturados, menos de 0.03 por ciento de azufre y tienen un índice de viscosidad superior a 120. Estos aceites se refinan aún más que los aceites base del Grupo II y generalmente están severamente hidrofraccionados (mayor presión y calor). Este proceso más largo está diseñado para lograr un aceite base más puro. Aunque están hechos de petróleo crudo, los aceites base del Grupo III a veces se describen como hidrocarburos sintetizados. Al igual que los aceites base del Grupo II, estos aceites también son cada vez más frecuentes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 5.1 Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a, b,c,d,f

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge su observación en base a los siguientes puntos:

El Anexo ¿E¿ del Estándar API 1509 publicado en febrero 2022, disponible en <https://www.api.org/-/media/files/certification/engine-oil-diesel/publications/annex%20e%20spanish.pdf>, en su acápite E.1.3 CATEGORÍAS DE LOS MATERIALES BASE, considera CINCO (5) categorías de los mismos (Grupos I, II, III, IV y V). De los tres grupos mencionados en la observación efectuada (Grupos I, II y III), el estándar menciona su clasificación en base a porcentaje de saturados, porcentaje de azufre e índice de viscosidad.

Cabe mencionar que citado estándar considera la posibilidad de mezclas entre los aceites de estos grupos, así como adiciones o sustituciones. En efecto, el acápite E.1.1 indica textualmente lo siguiente:

¿No todos los aceites base tienen propiedades físicas o químicas similares ni ofrecen un rendimiento equivalente en las pruebas de motor. Durante la fabricación de aceite para motor, los vendedores y mezcladores tienen necesidades legítimas de flexibilidad en el uso de los aceites base. Las Directrices del BOI (Intercambio de Aceites Base) del API se desarrollaron para garantizar que el rendimiento de los productos de aceite para motor no se vea afectado negativamente cuando los mezcladores de aceite para motor usan diferentes aceites base de manera intercambiable.¿ (el resaltado en negrita es agregado).

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Específico

CAP III

5.1

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a, b,c,d,f

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por lo tanto, indicar como requisito las categorías base de cada producto implicaría considerar una amplia variedad de escenarios en los que los fabricantes desempeñan sus distintas formulaciones. Teniendo en cuenta que, de manera general, la formulación específica de un aceite es propia de cada fabricante y, por lo tanto, no es de dominio público, se estaría atentando también contra la pluralidad de postores al pedir una categoría de base específica. Esto, además, establecería una restricción que impediría que la Entidad satisfaga su necesidad debido a requerimientos muy específicos para cada tipo de producto. Por tanto, se determinó hacer la evaluación en base a los efectos que pueden tener estas bases en las propiedades del aceite, tales como como el índice de viscosidad y otros parámetros más, detallados en las especificaciones técnicas.

Por lo tanto, deberá regirse a lo establecido en las Bases Administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	07:47:38

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

ITEM 2 SUB ITEM 2.1 ACEITE SAE 15W-40 PARA MOTORES DIESEL DE GRAN POTENCIA/SERVICIO PESADO API CI 4

ITEM 6 SUB ITEM 6.4 ACEITE SAE 15W-40 PARA MOTOR DIESEL, ESPECIFICACION API CH-4 O CI-4

Se solicita al colegiado aplicar las:

Norma Técnica Peruana NTP N°321.012.2017,

Norma Técnica Peruana NTP N°321.014.2017, con la finalidad de que tome conocimiento que el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL)

El INACAL tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor. Por lo cual emiten las normas adecuadas para cada rubro comercial en este caso fabricación de Lubricantes; por lo que certifica los laboratorios en sus diferentes NORMAS aplicables en este caso para aceites lubricantes para motores de combustión interna a gasolina y diésel, por lo mencionado se solicita al comité rectificar sus requerimientos en cuanto a la exigencia de tener el licenciamiento API y/o certificación API, verificable en la WEB, ya que con esta imposición están limitando la participación de mayor cantidad de postores, de distintas procedencias como de fabricación Peruana, de Fabricación Europea como Liqui Moly, de fabricación asiática, que por no ser de procedencia y fabricación Estado Unidense no podría participar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.1.1      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a,b,c,d,e,f,i,j

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación de acuerdo al siguiente detalle:

Es correcto que a nivel nacional las mencionadas Normas Técnicas Peruanas (NTP) tienen carácter obligatorio en virtud del D.S. 015- 2008-EM. Sin embargo, estas normas técnicas NO EXCLUYEN el hecho de que a nivel nacional se puedan emplear aceites licenciados por el Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés). Ambas, la NTP 321.012:2017 y la NTP 321.014:2017, estipulan en su numeral 5.2 que las categorías de desempeño API de los aceites deben estar respaldadas POR AL MENOS UNA de las siguientes opciones: 1. El número de licenciamiento del API, u 2. Otros documentos de análisis del aceite con los que se verifique el cumplimiento de desempeño en servicio API del aceite.

En virtud de lo anterior, el requerir aceites licenciados por el API no contraviene la normatividad vigente. Esto se verifica con facilidad en el hecho de que existen proveedores, distribuidores o vendedores nacionales que comercializan aceites licenciados, los cuales lucen en sus envases las marcas de calidad autorizadas por el API para aceite motor: la Marca de Certificación ¿Starbust¿, la Marca de Certificación ¿Shield¿ o el Símbolo de Servicio ¿Donut¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código : 20102306598

Fecha de envío : 03/07/2023

Nombre o Razón social : VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 07:47:38

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

ITEM 2 SUB ITEM 2.1 ACEITE SAE 15W-40 PARA MOTORES DIESEL DE GRAN POTENCIA/SERVICIO PESADO API CI 4

ITEM 6 SUB ITEM 6.4 ACEITE SAE 15W-40 PARA MOTOR DIESEL, ESPECIFICACION API CH-4 O CI-4

La ley de contrataciones del estado es muy clara al indicar que Las instituciones gubernamentales, mediante la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, generan la participación de todos los actores del mercado internacionales o nacionales y buscan garantizar a través de sus normas la no discriminación a la industria nacional responsable. Por tanto, para la aceptación de un aceite para motores de vehículos terrestres o marítimos en el país se tienen las NORMAS TECNICAS PERUANAS ambas alternativas que alinean el cumplimiento de requisitos y que se encuentran dentro de la LEY, por lo tanto deben de cumplirse las mismas; no cumplir la Entidad con lo señalado en las Normas, sería materia de denuncia ante el INDECOPI por prácticas colusorias ante la sala de la Competencia, por restringir el acceso a la Empresa Peruana a la libre competencia, ya que la Entidad estaría acordando, concertando prácticas que tienen por objeto producir efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el ámbito de las contrataciones con el Estado. Se recomienda al comité de selección, retirar de las fichas técnicas de las bases, exigencias costosas, de que los bienes deben tener publicado en la WEB del API, el licenciamiento o certificación, lo cual es limitantes , para fabricantes europeos, asiáticos, de Latam y demás, que solo conviene a cierta procedencia de los productos y postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP II

Literal: 2,2,1e

Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a,b,c,d,e,i,j

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación en virtud a lo expuesto en las respuestas a las observaciones número 2 y 6, de la presente absolución de consultas y observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	07:47:38

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

PAG. 22 y 23 PARA LOS: ITEM 2 SUB ITEM 2.1 ACEITE SAE 15W-40 PARA MOTORES DIESEL DE GRAN POTENCIA/SERVICIO PESADO API CI 4 Y PARA ITEM 6 SUB ITEM 6.4 ACEITE SAE 15W-40 PARA MOTOR DIESEL, ESPECIFICACION API CH-4 O CI-4. ¿¿Para los niveles de servicio API que se indican podemos incluir productos que tengan niveles de servicio API superiores??

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** CAP III    **Literal:** 5.1    **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a,b,c,d,e,i,j

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su consulta. Deberá regirse a las categorías de servicio API requeridas en las Bases Administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	07:47:38

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Los Lubricantes deben ser NUEVOS Y DE PRIMER USO, indicar que los lubricantes NO DEBEN SER RECICLADOS Y NI DE SEGUNDO USO.

Los Lubricantes NO DEBEN SER DE PROCEDENCIA Y/O FABRICACIÓN ILICITA, CLANDESTINA. ya que existen marcas creadas de fabricación clandestina, que sin contar sin ninguna autorización de para fabricación de lubricantes en el Peru, están participando en los procedimientos de selección.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.d)      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

j

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge su consulta. Con motivo de la integración de bases, se especificará que la totalidad de productos presentados deben ser nuevos y de primer uso; es decir, no deberán ser reciclados, reprocesados, re-refinados o provenientes de otro proceso de naturaleza similar en los que se empleen aceites usados como materia prima.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se adicionará en las bases el detalle de Nuevo de Fábrica, en el cuadro de requerimiento.

- Capítulo (I) GENERALIDADES, párrafo 1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

- Capítulo (III) REQUERIMIENTO, párrafo 3.1 ESPECIFICACION ES TECNICAS, sub-párrafo (5) CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR.

NOTA: Se entiende como Nuevo de Fábrica a un producto nuevo y de primer uso; es decir, que no es reciclado, reprocesado, re-refinado, clandestino o proveniente de otro proceso de naturaleza similar en el que se empleen productos usados como materia prima.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código : 20102306598

Fecha de envío : 03/07/2023

Nombre o Razón social : VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 07:47:38

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

ITEM 2 SUB ITEM 2.1 ACEITE SAE 15W-40 PARA MOTORES DIESEL DE GRAN POTENCIA/SERVICIO PESADO API CI 4

ITEM 6 SUB ITEM 6.4 ACEITE SAE 15W-40 PARA MOTOR DIESEL, ESPECIFICACION API CH-4 O CI-4

Se solicita la aclaración ya que los aceites lubricantes que se solicitan CON LICENCIAMIENTO Y/O CERTIFICACION API, deben estar publicados en la WEB del API American Petroleum Institute. solo pueden ser parte de una oferta, siempre y cuando el producto certificado por el API de las marcas importadas que se comercializan en el Perú, sean de procedencia de los Estados Unidos, pues dicha certificación solo es válida para los aceites lubricantes fabricados en los Estados Unidos en las distintas marcas que se importan y que se comercializan en el Perú. OTRA COSA ES que los postores utilicen marcas de fabricación de los Estados Unidos, procedencia donde es válida las certificaciones del API y presenten sus ofertas con esas mismas marcas, pero; que son fabricadas en el Ecuador, Chile y otros países vecinos y utilicen la certificación API emitida única y exclusivamente para la fabricación de los Estados Unidos, en la presentación de sus ofertas. En ese sentido y con las mismas condiciones que se le pone a un fabricante Peruano, se solicita al comité de selección, requerir a los postores, muestras de los aceites lubricantes que presentan en su oferta de todas las marcas importadas, para que se verifique en los envases y etiquetas que los códigos de procedencia de su fabricación, ninguno lleva impreso la información de las marcas originales fabricados en los Estados Unidos, y que ningún país vecino tiene certificación API, de donde se fabrica el aceite lubricante y para constatación se debe verificar un recuadro en los envases que dice OIL CODE, donde se describe con una letra para que tipo de vehículo es, con un número la abreviatura del país de origen, con letras abreviatura de la marca, y con números el número de licencia. Resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el OSCE, a través del Pronunciamento N°1126-2017/OSCE-DGR (¿) ¿El Comité de Selección y/u Órgano Encargado de las Contrataciones deberá absolver de forma clara y precisa todos los extremos de las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, para lo cual deberá de preciar las razones por las cuales acoge, no acoge o acoge parcialmente esta. CITO: Norma Técnica Peruana NTP N°321.012.2017, 5.2.1 página 33, en la que señala: 5.2.1 Número de Licenciamiento del API del aceite para motor a gasolina, emitido a la Planta productora en la ciudad, estado o país donde se ha realizado la producción del aceite, en el cual se hace referencia al grado SAE de viscosidad y la descripción comercial de la marca productora. Este número de licenciamiento asegura el cumplimiento en el nivel de desempeño en servicio API, el mismo que es de libre acceso en la pagina web del API. De igual forma lo describe en la página 27 la Norma Técnica Peruana NTP N°321.014.2017, para motores Diesel. Se solicita retirar de las bases la certificación y/o licenciamiento API de los lubricantes de los ítem 2,5,6 con la finalidad de convocar a mayor cantidad de postores y no haya restricciones para fabricantes peruanos, para fabricantes europeos y para fabricantes asiáticos.

Se solicita que para mayor participación de postores, se retire la exigencia de la publicación en la web del API, los productos de su requerimiento

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1 e)      **Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a,b,c,d,i,j

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación de acuerdo al siguiente detalle, según los puntos planteados:

1. ¿los aceites lubricantes que se solicitan CON LICENCIAMIENTO Y/O CERTIFICACION API, deben estar publicados en la WEB del API American Petroleum Institute. solo pueden ser parte de una oferta, siempre y cuando el producto certificado por el API de las marcas importadas que se comercializan en el Perú, sean de procedencia de los Estados Unidos, pues dicha certificación solo es válida para los aceites lubricantes fabricados en los Estados Unidos en las distintas marcas que se importan y que se comercializan en el Perú.¿ (sic).

Entidad convocante :	MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura :	AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Especifico

CAP II

2.2.1.1 e)

19

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a,b,c,d,i,j

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en la página web del Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés) sobre el programa del Sistema de Licencia y Certificación de Aceite para Motor (EOLCS, por sus siglas en inglés) en su página web (<https://www.api.org/products-and-services/es/eolcs-engine-oil#:~:text=Reciclaje%20de%20aceite-,El%20Sistema%20de%20Licencia%20y%20Certificaci%C3%B3n%20de%20Aceite%20para%20Motor,aceite%20para%20motor%20del%20API>), ¿Aproximadamente la mitad de los licenciarios del programa tienen su sede en los EE. UU., y la otra mitad se extiende por todo el mundo. Una lista completa de licenciarios se encuentra disponible en nuestro directorio de licenciarios¿ (sic). Por tanto, se verifica que los poseedores de las licencias API NO SON exclusivamente de procedencia de los EE.UU. En efecto, al ingresar al directorio proporcionado en citada página web ([https://engineoil.api.org/Directory/EolcsSearch?gl=1\\*1pngcny\\*\\_ga\\*MTcyODM5OTYyNi4xNjc3NjAzMzUz\\*\\_ga\\_4GE2RKSLYW\\*MTY4ODU5MTk0OC4xMC4xLjE2ODg1OTIxMzguNjAuMC4w](https://engineoil.api.org/Directory/EolcsSearch?gl=1*1pngcny*_ga*MTcyODM5OTYyNi4xNjc3NjAzMzUz*_ga_4GE2RKSLYW*MTY4ODU5MTk0OC4xMC4xLjE2ODg1OTIxMzguNjAuMC4w)), es posible verificar que, tras dar click en la casilla ¿View All Licensed Companies¿, aparecen opciones de búsqueda que permiten filtrar por país en la sexta columna de la tabla mostrada (¿Country¿), donde se puede verificar la existencia de poseedores de licencias en diversidad de países, incluido el Perú, demostrando que, por tanto, a nivel nacional sí existen productos licenciados por el API.

2. ¿OTRA COSA ES que los postores utilicen marcas de fabricación de los Estados Unidos, procedencia donde es válida las certificaciones del API y presenten sus ofertas con esas mismas marcas, pero; que son fabricadas en el Ecuador, Chile y otros países vecinos y utilicen la certificación API emitida única y exclusivamente para la fabricación de los Estados Unidos, en la presentación de sus ofertas.¿ (sic).

En este segundo escenario deberá considerarse lo indicado por el Estándar API 1509: ¿Sistema de Licencia y Certificación de Aceite para Motor¿ en su edición vigente a la fecha de absolución de la consulta (vigésima primera edición, emitida en febrero de 2022). En su Anexo M, ¿Interpretaciones Técnicas del API 1509¿, la respuesta de la pregunta N° 12: ¿Si una empresa de aceites vende su aceite a otra empresa y esa empresa revende el aceite con su propia marca, ¿el revendedor debe tener una licencia?¿ (sic), refiere que la Sección 9 del Acuerdo de Licencia EOLCS es la siguiente:

¿9. El Licenciario acepta que es la organización de marketing responsable de la integridad de la marca comercial y de la representación del producto en el mercado y se compromete a utilizar las marcas solo en productos que lleven el nombre del Licenciario.¿

Para luego seguir:

¿El nombre del Licenciario en el producto es el elemento clave. Si el nombre de la empresa propietaria aparece en el contenedor, puede obtener la licencia del aceite. Si el nombre de la filial aparece en el envase, la filial debe tener una licencia por separado.¿

Por tanto, un revendedor SÍ puede obtener una licencia API del aceite si el nombre de la empresa propietaria aparece en el envase y, según se demostró en punto número 1, una licencia API puede ser obtenida también fuera de los Estados Unidos. Además, en el caso de que el revendedor venda el producto actuando como una filial, también debe (y por lo tanto, puede) obtener una licencia API. No está de más mencionar también que, en caso el aceite fuera fabricado en otros países fuera de los Estados Unidos, pueden obtener también una licencia API según se demostró en el punto número 1, como es el caso de aceites que son fabricados en Perú, y cuya licencia se puede verificar en el directorio web del API.

3. ¿En ese sentido y con las mismas condiciones que se le pone a un fabricante Peruano, se solicita al comité de selección, requerir a los postores, muestras de los aceites lubricantes que presentan en su oferta de todas las marcas importadas, para que se verifique en los envases y etiquetas que los códigos de procedencia de su fabricación, ninguno lleva impreso la información de las marcas originales fabricados en los Estados Unidos, y que ningún país vecino tiene certificación API, de donde se fabrica el aceite lubricante y para constatación se debe verificar un recuadro en los envases que dice OIL CODE.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**Entidad convocante :** MARINA DE GUERRA DEL PERU

**Nomenclatura :** AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

---

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código : 20102306598

Fecha de envío : 03/07/2023

Nombre o Razón social : VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 11:46:57

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Los Lubricantes deben ser NUEVOS Y DE PRIMER USO, indicar que los lubricantes NO DEBEN SER RECICLADOS Y NI DE SEGUNDO USO.

Los Lubricantes NO DEBEN SER DE PROCEDENCIA Y/O FABRICACIÓN ILÍCITA, CLANDESTINA. ya que existen marcas creadas de fabricación clandestina, que sin contar sin ninguna autorización de para fabricación de lubricantes en el Perú, están participando en los procedimientos de selección.

Los Fabricantes de Lubricantes en el PERU, están debidamente autorizados y registrados en la DGH Dirección General de Hidrocarburos, y públicamente pueden constatarlo en la publicación de, Registros Hábiles de Plantas de Lubricantes de OSINERMIN, que es de acceso público. Ello para que la Entidad, no siga siendo engañada por postores que se presentan y ofertan productos reciclados en lugar de lubricantes nuevos y de primer uso y principalmente que deben cumplir con tener una empresa para la fabricación que cuente con los permisos y autorizaciones que corresponde, de lo contrario, se seguirá poniendo en riesgo el parque automotor de la Entidad. Todo postor debe conducirse conforme a los Principios que rigen en la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1 d) Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

J)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge su consulta. Los postores que se presenten con productos fabricados en el Perú deberán presentar copia simple del Registro de Plantas de Lubricantes de OSINERMIN de la planta donde fue producido el producto. La copia será una impresión de la página web si es que la información solicitada se pudiera apreciar directamente. En caso de que no se aprecie y se tratara de un archivo adjunto, esta copia deberá acompañarse también de una copia del archivo debidamente impresa. Sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá realizar las comprobaciones del caso en el registro de plantas lubricantes (<http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml?method=excel#>).

En el caso de postores que se presenten con productos importados, bastará con una declaración jurada en la que indiquen que el producto no es fabricado en nuestro país. Esta declaración se tomará como información fidedigna en base al Principio de Veracidad, sin perjuicio de las medidas que devengan como control posterior.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se solicitará como documento para la presentación de la oferta:

i) Para los productos (Sub-ítems) de producción nacional, deberá adjuntarse copia simple del Registro Hábil de Plantas de Lubricantes de OSINERMIN. La copia podrá ser una impresión de la página web si es que la información se pudiera apreciar directamente. En caso de que no se aprecie y se tratara de un archivo adjunto, esta copia deberá acompañarse también de una copia del archivo debidamente impresa.

En el caso de que los postores se presenten con productos importados, bastará con una declaración jurada en la que indiquen que el producto no es fabricado en nuestro país. Esta declaración se tomará como información fidedigna en base al Principio de Veracidad, sin perjuicio de las medidas que devengan como control posterior.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	10727045894	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	SOLANO MARLE IVAN MARCELO	Hora de envío :	13:18:00

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

PARA EL SUB ÍTEM N° 3.1: ACEITE SINTÉTICO PARA MOTORES A GAS, SOLICITAN LA ESPECIFICACIÓN MILITAR MIL-PRF-23699G, asimismo, de acuerdo a los fabricantes el parte militar es MIL-PRF-23699 STD, por tanto solicitamos al comité corregir

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 5.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente su observación.

El ítem cuestionado corresponde al ÍTEM 3.2 y no al 3.1. Al respecto, los grafemas ¿STD¿ se refieren a la clase (tipo de aceite) del producto. Es correcto, el aceite requerido para este ítem es de Clase (Tipo) Estándar, es decir, STD. Sin embargo, se requiere que el aceite presentado cumpla también con la Revisión G de la especificación MIL-PRF-23699 del año 2014, la cual reemplazó a la Revisión F de citada especificación, que era del año 1997.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corregirá el título del cuadro de especificaciones técnicas del producto de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITE SINTÉTICO PARA MOTORES CON TURBINA A GAS ESPECIFICACIÓN MIL-PRF-23699G Clase STD (MIL-PRF-23699G-STD).

En adición, se adicionará una nueva nota al final del cuadro:

- En caso de que la ficha técnica del producto presentado no detalle la revisión de la especificación MIL-PRF-23699, detallando solo la clase (es decir, que el producto indique cumplir con la especificación MIL-PRF-23699-STD), el postor deberá presentar una declaración jurada o cualquier otro documento del fabricante que indique que el producto cumple con la Revisión G de esta norma MIL. Esta documentación estará amparada por el Principio de Veracidad, sin perjuicio de las medidas que devengan como control posterior.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	10727045894	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	SOLANO MARLE IVAN MARCELO	Hora de envío :	13:18:00

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

PARA EL SUB ÍTEM N° 3.1: ACEITE SINTÉTICO PARA MOTORES A GAS, solicitan presentación de galón, asimismo, la presentación según fabricante es de 1/4 de galón, se tendría que entregar a proporción (4 qt = 1 gln)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 5.1      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación en razón de que el sub-ítem 3.1 es requerido en envases de hasta 55 galones (no de un galón). Puede entregarse cualquier presentación menor o igual a 55 galones, según está establecido en las Bases Administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	10727045894	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	SOLANO MARLE IVAN MARCELO	Hora de envío :	13:18:00

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

PARA EL SUB ITEM N° 3.2: ACEITE SINTÉTICO DE MOTORES CON TURBINAS A GAS, Se podría ofertar en cilindro de 55 galones?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 5.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su consulta. Deberá regirse a lo establecido en las Bases Administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Normas de ensayos de líquidos de frenos DOT-4 (item 6.6), se debe aclarar el método de ensayo de la prueba, por lo que se está observando se está indicando sólo la norma del producto como tal

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 5.1      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) b) c) d) f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente su consulta. Dado que el estándar CFR Parte 571.116 (FMVSS 116) contiene los procedimientos de pruebas a efectuar (Test Procedures) en su numeral número 6, serán estos los métodos que se deban emplear para la determinación de las propiedades en donde así se indique en las Bases Administrativas, haciendo uso de los equipos y estándares que ya se indican en el FMVSS 116. Por eso, se les ha señalado en las bases como FMVSS 116.

Respecto a las propiedades que requieran ser evaluadas de acuerdo a un estándar específico, este se señala bajo la columna ¿NORMAS¿. En las propiedades donde se señalen dos estándares, podrán ser sustentadas con cualquiera de ellos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para el párrafo 1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SUB-ITEM 6.6, Se agregará la NOTA 3

NOTA 3: Para los Sub-Item 6.6 y sub-Item 6.7, en el recuadro de especificaciones técnicas, en la columna NORMA, se considerará equivalente también como MÉTODOS o ESTANDARES. En las propiedades donde se señalen dos estándares, éstas podrán ser sustentadas con cualquiera de ellos.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código : 20102306598

Fecha de envío : 03/07/2023

Nombre o Razón social : VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

Normas de ensayos de líquidos de frenos DOT-3 (item 6.7), se debe aclarar el método de ensayo de la prueba, por lo que se está observando se está indicando sólo la norma del producto como tal.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 5.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) b) c) d) f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente su consulta en razón de lo indicado en la consulta N° 11., de la presente absolución de consultas y observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para el párrafo 1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SUB-ITEM 6.7, Se agregará la NOTA 3

NOTA 3: Para los Sub-Item 6.6 y sub-Item 6.7, en el recuadro de especificaciones técnicas, en la columna NORMA, se considerará equivalente también como MÉTODOS o ESTANDARES. En las propiedades donde se señalen dos estándares, éstas podrán ser sustentadas con cualquiera de ellos.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

Para el ítem 6.8 GRASA MULTIPROPOSITO hacen mención de Normas de ensayos en grasas, punto de goteo y penetración trabajada sus ASTM correspondientes (ASTM D2265 y ASTM D217) pero aparte hacen mención a DIN ISO 2176 y 2137, explicar, aclarar a que se refieren indicando el DIN /ISO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 5.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) b) c) d) f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara su consulta: La notación DIN ISO se refiere a las normas internacionales ISO 2176 e ISO 2137 adoptadas sin cambios por el Instituto Alemán de Estandarización (DIN, por sus siglas en alemán), según refiere el mismo DIN en su página web (<https://www.din.de/en/about-standards/din-standards/deliverables>): ¿DIN ISO: This is an International Standard, published by ISO (¿) which has been adopted, unchanged, at national level¿ (DIN ISO es un estándar internacional publicado por el ISO (...), el cual ha sido adoptado, sin cambios, a un nivel nacional ¿ traducción no oficial).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código : 20102306598

Fecha de envío : 03/07/2023

Nombre o Razón social : VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Sub Item 6.8 Sub Item 6.9

¿Los rangos de temperaturas de trabajo de las grasas pueden ser superiores a los máximos solicitados?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 5.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) b) c) d) f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge su consulta: Podrá presentar productos con temperaturas de trabajo superiores a las máximas indicadas en las especificaciones técnicas.

Para el sub-item 6.9, se modificará el límite máximo del rango de temperatura a: ¿ 140.

Asimismo, para el sub-item 6.8, en las especificaciones técnicas ya se encuentra considerado su rango máximo de temperatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para el sub-ítem 6.9 se modificará el límite máximo del rango de temperatura a: ¿ 140.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código : 20102306598

Fecha de envío : 03/07/2023

Nombre o Razón social : VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

Para el ítem 10.1 ACEITE LUBRICANTE PARA MOTOR DIESEL SAE 30 Preguntar si el valor de 266°C de punto de inflamación (ASTM D92) corresponde al valor máximo

¿Los valores de los puntos de fluidez (congelación) (más lejanos del cero) a lo que se indican en el requerimiento?

¿Los valores de índices de viscosidad pueden ser superiores a los máximos requeridos

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP III

**Literal:** 5.1

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) b) c) d) f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su consulta:

a) El valor de punto de inflamación ASTM D92 de 266 °C corresponde al valor mínimo requerido.

b) Los valores solicitados de punto de fluidez son valores máximos, por lo que podrán presentarse productos con valores iguales o menores que estos (más alejados del cero), siempre y cuando no estén por debajo del valor mínimo, si es que este se indicara en el requerimiento.

c) Los valores de índice de viscosidad de los productos presentados deberán ser menores o iguales que los valores máximos requeridos, y mayores o iguales que los valores mínimos requeridos, según se indiquen en el requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

**Consulta: Nro. 16**  
**Consulta/Observación:**

Para el ítem 11.1 ACEITE ISO VG-220 se solicita un valor de presión de vapor menor a 0.013 kPa, ¿bajo qué norma se solicita ese ensayo?

¿Los valores de los puntos de fluidez (congelación) pueden ser (más lejanos del cero) a lo que se indican en el requerimiento? de mayor resistencia

¿Los valores de índices de viscosidad pueden ser superiores a los máximos requeridos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 5.1      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) b) c) d) e) f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente su consulta:

a) Aunque la presión de vapor por lo general no se considera como un criterio de desempeño de los aceites, eso no implica que no sea de interés para el desempeño del lubricante en ciertos motores o equipos. Sin embargo, dado que por la aplicación del producto no se requiere de una gran precisión, además de tratarse de un valor de presión bajo, podrá aceptarse el método de análisis o norma de medición estipulada por el fabricante para la obtención del valor de la presión de vapor del lubricante a 20 °C. Esto podrá incluir también métodos experimentales o de laboratorio debidamente sustentados, lo cual se requerirá al momento del internamiento del producto. Para la postulación solo será necesario que el valor de la presión de vapor del producto ofertado se incluya en la documentación presentada, información que estará bajo el amparo del Principio de Veracidad.

b) Los valores solicitados de punto de fluidez son valores máximos, por lo que podrán presentarse productos con valores iguales o menores que estos (más alejados del cero), siempre y cuando no estén por debajo del valor mínimo, si es que este se indicara en el requerimiento.

c) Los valores de índice de viscosidad de los productos presentados deberán ser menores o iguales que los valores máximos requeridos, y mayores o iguales que los valores mínimos requeridos, según se indiquen en el requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se adicionará un documento adicional que se requerirá a la empresa al momento del internamiento del sub-ítem 11.1, NOTA 4:

- Detalle del método empleado por el fabricante para la medición de vapor del producto a 20 °C, en caso de que este no estuviera detallado en el Certificado de Calidad.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

Para el Item 11.4 GRASA EXTREMA PRESION EP-2, para el punto de goteo indican DIN ISO 2176, eso no es correcto corregir considerar ASTM D2265?. Para la penetración trabajada, considerar ASTM D217?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 5.1      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) b) c) d) e) f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su consulta. La notación DIN ISO 2176 se refiere a la norma internacional ISO 2176 adoptada sin cambios por el Instituto Alemán de Estandarización. Dado que el ISO 2176 consiste en la evaluación del Punto de Goteo (Dropping Point) según se verifica en su web <https://www.iso.org/standard/6975.html>, el requerimiento de la norma está correctamente formulado. El requerimiento para la penetración trabajada también es correcto, al estar basado en el ISO 2137, que es el estándar para la penetración trabajada por cono (disponible en <https://www.iso.org/standard/76989.html>). Por lo tanto, deberá regirse a lo estipulado en las Bases Administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU  
Nomenclatura : AS-SM-66-2023-MGP/DIRCOMAT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GASES REFRIGERANTES, GRASAS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LAS UNIDADES NAVALES, VEHÍCULOS TERRESTRES A CARGO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO / BIENES PP 0135 DERIVADA DE LA LP-SM-15-2022-MGP/DIRCOMAT-1

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Para el Item 11.4 GRASA EXTREMA PRESION EP-2, ¿es necesario mantener el ensayo de resistencia al agua DIN 51807?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 5.1      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) b) c) d) e) f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su consulta. Dado que existen puntos de lubricación que deberán sellarse con grasas, la grasa debe ser resistente al agua. La prueba proporciona información sobre si la grasa absorbe humedad cuando se mantiene en agua.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null